

Exp. No. 1125 de 10 de septiembre de 2009
PUEAA



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0613

RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1838 de 9 de mayo de 2017, se admitió una solicitud presentada
por el señor JOSE DANIEL SEVILLA BALETA, quien en su momento actuando en calidad
de Gerente de ACUAPALS.A E.S.P, Notificándose conforme a la ley.

Que, mediante informe de visita No 429 de 12 de julio de 2019, se conceptuó y se
recomendó que:

- (...) El día 11 de julio de 2019, se verificó lo soportado por el usuario en el PUEAA
presentado a CARSUCRE, donde se apreciaron los componentes principales del
sistema de abastecimiento de agua, desde la captación en el pozo, hasta el
almacenamiento y distribución al usuario final ; además se verificaron los
componentes del sistema de tratamiento hasta el punto de vertimiento; se
recomienda al usuario implementar sistemas de medición (Macro medidores) en la
estación de bombeo, y en la entrada y salida de la planta de tratamiento con el
objetivo de identificar y reducir pérdidas, y así contar los volúmenes de agua
utilizados.

Que, mediante concepto técnico No 0348 de 6 de agosto de 2019, se conceptuó, requerir
a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito,
Sucre- ACUAPAL S.A. E.S.P, para que entregara a CARSUCRE información que permitiera
complementar y mejorar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA,
presentado mediante radicado No 4027 de 30 de junio de 2016.

Que, mediante oficio No 01972 de 2 de marzo de 2020 se requirió a la Empresa de
Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre-
ACUAPAL S.A. E.S.P, para que de conformidad con lo conceptuado en el informe de
seguimiento 429 de 12 de julio de 2019 y concepto técnico 0348 de 6 de agosto de 2019,
entregara a CARSUCRE información que permitiera complementar y mejorar el Programa
de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, concediéndole un termino de 60 días; asimismo
se le requirió para que realizara el pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA
Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.493.874), por concepto
de Evaluación y Seguimiento a la solicitud encaminada a la obtención de aprobación de
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, concediéndole el termino de dos
(2) meses; so pena de iniciar procedimiento sancionatorio conforme a la ley 1333; cumplido
el plazo antes descrito, el peticionario NO allegó dicho requerimiento.

Que, el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el código de procedimiento
administrativo y de lo contencioso administrativo" en concordancia con el artículo 317 de la
ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso",
establecen: "Petición incompleta y desistimiento tácito. (...) Cuando en el curso de una
actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión
de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una

Página 1 de 3

Exp. No. 1125 de 10 de septiembre de 2009
PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0613

(07 ABR 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga para dar cumplimiento a aquel hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que nunca se aportó la documentación requerida para la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, es procedente archivar las solicitudes presentadas el día 27 de diciembre de 2021, bajo radicado interno No 7685 y el día 25 de enero de 2022 con radicado interno No 0392 de CARSUCE.

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 1125 de 10 de septiembre de 2009, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Auto No 1838 de 9 de mayo de 2017 (folio 117), Informe de visita No 429 de 12 de junio de 2019 (folio 120 a 121), concepto técnico No 0348 de 6 de agosto de 2019 (folios 122 a 132), oficio No 01972 de 2 de marzo de 2020 (folio 133 a 134), en copias dejando originales en el expediente de permiso No 1125 de 10 de septiembre de 2009

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 1125 de 10 de septiembre de 2009, que se debe seguir contra de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre- ACUAPAL S.A. E.S.P, identificada con el Nit 900.254.562-2 a través de su gerente, el señor JOSE DANIEL SEVILLA BALETA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.670.407. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 1125 de 10 de septiembre de 2009, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 1125 de 2009 como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETESE el desistimiento de la solicitud presentada el día 03 de mayo de 2017, (expediente No 1125 de 10 de septiembre de 2009), la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre- ACUAPAL S.A. E.S.P, identificada con el Nit 900.254.562-2 a través de su gerente, el señor JOSE DANIEL SEVILLA BALETA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.670.407, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese DESGLOSAR del 1125 de 10 de septiembre de 2009, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Auto No 1838 de 9 de mayo de 2017 (folio 117), Informe de visita No 429 de 12 de junio de 2019 (folio 120 a 121), concepto técnico No 0348 de 6 de agosto de 2019 (folios 122 a 132), oficio No 01972 de 2 de marzo de 2020 (folio 133 a 134), en copias dejando originales en el expediente de permiso No 1125 de 10 de septiembre de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No 1125 de 10 de septiembre de 2009, la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre- ACUAPAL S.A. E.S.P, identificada con el Nit 900.254.562-2 a través de su gerente,

Página 2 de 3

Exp. No. 1125 de 10 de septiembre de 2009
PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0613

(07 ABR 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el señor JOSE DANIEL SEVILLA BALETA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.670.407. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0148 de 18 de agosto de 2011, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 0148 de 2011 como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre- ACUAPAL S.A. E.S.P, identificada con el Nit 900.254.562-2 a través de su gerente, el señor JOSE DANIEL SEVILLA BALETA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.670.407, en la calle No 6-52, San Antonio de Palmito- Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Meriano	Abogada Contratista	<i>Laura Sierra Meriano</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>Laura Benavides González</i>
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			